



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

368

449

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MDSM/HRI/A



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 256-2022/GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita que se apruebe la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI-ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado";

Que, de acuerdo a los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84°, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, como una de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales: "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza" y "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que, el numeral 14.2 del artículo 45 de la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en concordancia con lo establecido en el literal c), del artículo 6 de la Ley 28983-Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, los gobiernos locales están obligados a formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales,



locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como para eliminación de la violencia en todas sus formas;

Que, el artículo 5 de la citada Ley 30364, define sobre la violencia contra las mujeres, lo siguiente: "La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra". Con relación a la definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, en el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, se señala que: "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad";

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;

Que, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a los acontecimientos e informes nacionales e internacionales, se constituye como uno de los problemas más severos que se padece actualmente en el país, y que nuestro distrito no es ajeno a ello, la misma que es afrontada a lo largo de sus vidas que impide el libre desarrollo de la personalidad así como de la comunidad, por lo que, resulta una obligación legal del gobierno local incorporar las estrategias preventivas y promocionales contra la violencia familiar hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar como política local del Distrito de San Marcos;

Que, con Informe N° 187-2022-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, señala que: "actualmente en el distrito de San Marcos existe acciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en todas las modalidades, tanto como son agresiones físicas, psicológicas, sexuales" solicita la aprobación del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI-ANCASH";

Que, mediante Informe Legal N° 432-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI-ANCASH", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación;

Que, su Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9º, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI-ANCASH"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Creación de la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH. Esta Instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH, esté integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital del San Marcos, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefectura Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Organizaciones comunales existentes.
5. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
6. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
7. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
8. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
9. Un o una representante de los Centros Educativos.
10. Un o una representante de la Iglesia Católica.
11. Un o una representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, acreditado por la Policía Nacional del Perú.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterno.

ARTÍCULO TERCERO: - La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito del San Marcos, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

365

446

3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.

5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

7. Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito del San Marcos, está a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Humano, con apoyo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, del distrito de San Marcos.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Subgerencia de Desarrollo Humano, con apoyo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, quienes tienen la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Instancia.

ARTÍCULO SEXTO: FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Informática publicar en el portal de la Pagina Web de la municipalidad conforme a Ley.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE



INFORME N° 256-2022/GM/MDSM

AL : ING. CHRISTIAN JOHN PALACIOS LAGUNA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos

DEL : ABG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM.

ASUNTO : SOBRE PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS.

REF. : a) INFORME LEGAL N° 432-2022-GAJ/MDSM

FECHA : San Marcos, 21 de marzo del 2022.

Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a su vez poner de conocimiento lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Que, con Informe N° 187-2022-MDSM/GDS, de fecha 11 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, señala entre otros que: “*actualmente en el distrito de San Marcos existe acciones de violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar, en todas las modalidades, tanto como son agresiones físicas, psicológicas, sexuales*” solicita la aprobación del proyecto de “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI-ANCASH**”.

Que, mediante Memorándum N° 0689-2022-MDSM/GM, de fecha 11 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados para su opinión legal correspondiente

Que, mediante Informe Legal N° 432-2022-GAJ/MDSM, de fecha 21 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que el proyecto de “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI-ANCASH**”, es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación, por lo que, **recomienda**, poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación de ser el caso, luego de ello, seguir con el trámite correspondiente. Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal.

ANÁLISIS:

Que, en atención a la solicitud de opinión legal, respecto al proyecto de Ordenanza propuesto; es oportuno efectuar un análisis tanto de los hechos ocurridos, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Que, en este sentido, según lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, se establece que: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del*





Estado", de modo que el Estado en sus tres niveles de gobierno, está obligado a adoptar políticas y acciones orientadas al ciudadano, para la consecución de este fin.

Que, de acuerdo a los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84°, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, como una de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales: *"Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza"* y *"Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"*.

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2).

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 45 de la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en concordancia con lo establecido en el literal c), del artículo 6 de la Ley 28983-Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, los gobiernos locales están obligados a formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como para eliminación de la violencia en todas sus formas.

De acuerdo a lo propuesto en el artículo 5 de la citada Ley 30364, se ha **definido sobre la violencia contra las mujeres**, y se señala: *"La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado."*

Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra."

Con relación a la definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, en el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, se señala que: *"La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo"*



familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

Que, en el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad.

Asimismo, en el artículo 110°, del mismo cuerpo reglamentario, señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.

Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”.*

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que “Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

Que, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a los acontecimientos e informes nacionales e internacionales, se constituye como uno de los problemas más severos que se padece actualmente en el país, y que nuestro distrito no es ajeno a ello, la misma que es afrontada a lo largo de sus vidas que impide el libre desarrollo de la personalidad así como de la comunidad, por lo que, resulta una obligación legal del gobierno local incorporar las estrategias preventivas y promocionales contra la violencia familiar hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar como política local del Distrito de San Marcos.

Que, bajo este contexto normativo, mediante Informe N° 187-2022-MDSM/GDS, de fecha 11 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, señala entre otros que:

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. *La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*
- b. *La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.*
- c. *La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.*



La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Además, se debe tener en cuenta que actualmente en el distrito de San Marcos existen acciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en todas las modalidades, tanto como son agresiones físicas, psicológicas, sexuales, etc.", y solicita la aprobación del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH".

Dichos esto, en relación al contenido del proyecto de Ordenanza Municipal, que se pretende aprobar, este despacho considera que se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente.

Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

RECOMENDACIÓN:

Que, en ese sentido, conforme a la recomendación del Gerente de Asesoría Jurídica, remito a su Despacho todo los actuados a fin de que se eleven a Sesión de Concejo para que evalúe y apruebe el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI-ANCASH", ello conforme a lo solicitado por Gerente de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 187-2022-MDSM/GDS.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo.
JJVR/GM/yssmMDSM.



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



360²

EXP. N° 228594

441

INFORME LEGAL N° 432-2022-GAJ/MDSM

A : Abog. JUAN JOSE VALENCIA RINCON
Gerente Municipal-MDSM

DE : Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ
Gerente de Asesoría Jurídica-MDSM

ASUNTO : Opinión Legal, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal

REFERENCIA : Memorándum N° 0689-2022-MDSM/GM

FECHA : San Marcos, 17 de marzo del 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENCIA

RECIBIDO

TECN. 21 MAR 2022

EXP. : 228594 FOLIOS: 12

HORA: 12:07 pm FIRMA: \$

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención a la solicitud de **OPINIÓN LEGAL**, se procede a emitir el presente Informe Legal, en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28983 - Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A-Ordenanza de Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

1

II. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

2.1. Que, con Informe N° 187-2022-MDSM/GDS, de fecha 11 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, señala entre otros que: "actualmente en el distrito de San Marcos existe acciones de violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar, en todas las modalidades, tanto como son agresiones físicas, psicológicas, sexuales" solicita la aprobación del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH".

2.2. Que, con Memorándum N° 0689-2022-MDSM/GM, de fecha 11 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados para su opinión legal correspondiente.

III. ANÁLISIS LEGAL

3.1. Que, en atención a la solicitud de opinión legal, respecto al proyecto de Ordenanza propuesto; es oportuno efectuar un análisis tanto de los hechos ocurridos, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

3.2. Que, en este sentido, según lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, se establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", de modo que el Estado en sus





tres niveles de gobierno, está obligado a adoptar políticas y acciones orientadas al ciudadano, para la consecución de este fin.

- 3.3. Que, de acuerdo a los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84°, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, como una de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales: "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza" y "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación".
- 3.4. Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- 3.5. Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2).
- 3.6. Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.
- 3.7. Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 45 de la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en concordancia con lo establecido en el literal c), del artículo 6 de la Ley 28983-Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, los gobiernos locales están obligados a formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como para eliminación de la violencia en todas sus formas.

2

De acuerdo a lo propuesto en el artículo 5 de la citada Ley 30364, se ha **definido sobre la violencia contra las mujeres**, y se señala: "La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra".





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



358
439

Con relación a la definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, en el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, se señala que: *"La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad"*.

- 3.8. Que, en el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad.

Asimismo, en el artículo 110°, del mismo cuerpo reglamentario, señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.

- 3.9. Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"*.

- 3.10. Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

- 3.11. Que, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a los acontecimientos e informes nacionales e internacionales, se constituye como uno de los problemas más severos que se padece actualmente en el país, y que nuestro distrito no es ajeno a ello, la misma que es afrontada a lo largo de sus vidas que impide el libre desarrollo de la personalidad así como de la comunidad, por lo que, resulta una obligación legal del gobierno local incorporar las estrategias preventivas y promocionales contra la violencia familiar hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar como política local del Distrito de San Marcos.

- 3.12. Que, bajo este contexto normativo, mediante Informe N° 187-2022-MDSM/GDS, de fecha 11 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, señala entre otros que:





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



357
09

438

"La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. *La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*
- b. *La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.*
- c. *La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.*

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Además, se debe tener en cuenta que actualmente en el distrito de San Marcos existen acciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en todas las modalidades, tanto como son agresiones físicas, psicológicas, sexuales, etc.", y solicita la aprobación del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH".

4

3.13. Dichos esto, en relación al contenido del proyecto de Ordenanza Municipal, que se pretende aprobar, este despacho considera que se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente.

3.14. Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

IV. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, este despacho OPINA que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación, por lo que, se recomienda poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación de ser el caso.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH
Abog. Cristian M. Acuña Pérez
C.A. N° 1936
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

C.C.
Archivo/emv



EXP: 228594

MEMORÁNDUM N° 0689-2022-MDSM/GM

DE : ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM

AL : ABOG. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : PARA SU OPINIÓN LEGAL

REF. : INFORME N° 187-2022-MDSM/GDS

FECHA : San Marcos, 11 de marzo del 2022



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y visto el **INFORME N° 187-2022-MDSM/GDS**, en virtud de la cual, el Gerente de Desarrollo Social, solicita la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL** que crea la instancia distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash; previa opinión legal.

En ese sentido, en atención al documento de la referencia, se remite los actuados a su Despacho, a fin de que tenga a bien emitir su **Opinión Legal** respecto al proyecto de Ordenanza Municipal y los puntos contenidos en la misma.

Sin otro particular y esperando la atención que le brinde al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

C.C. Archivo.
08 FOLIOS
JJVR/GM/yez/MDSM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

355
07

228594 436

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

INFORME N° 187-2022-MDSM/GDS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
GERENCIA MUNICIPAL

RECIBIDO

AL : Abg. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente de Desarrollo Social

DEL : Ing. ABEL RAUL MALLQUI UNCHUPAICO
Gerente de Desarrollo Social

FECHA: 11 MAR 2022

EXP. : 228594 **FOLIOS:** 07
HORA: 14:40 **FIRMA:**

ASUNTO : Solicito aprobación de la ordenanza municipal que crea la instancia distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de San Marcos – Huari – Ancash; previa opinión legal.

FECHA : San Marcos, 10 de marzo del 2022

Por el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, informarle lo siguiente:

1. Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. El Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
3. Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2);
4. Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;
5. Que, la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, que los Concejales Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40° y artículo 9° inciso 8 de la mencionada Ley;
6. Que, la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y





"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

7. Que la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;
8. Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.
9. Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;
10. Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación;
11. Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.
12. Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

353
05

434

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

13. La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; se entiende por violencia contra las mujeres:
 - A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
 - B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
 - C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.
14. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
15. Además, se debe tener en cuenta que actualmente en el distrito de San Marcos existe acciones de violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar, en todas las modalidades, tanto como son agresiones físicas, psicológicas, sexuales, etc.
16. En base a la normativa señalada precedentemente y a los argumentos descritos, es de necesidad urgente, se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que crea la instancia distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de San Marcos – Huari – Ancash; para lo cual se adjunta el proyecto de ordenanza Municipal al presente informe.

Por lo tanto, esta gerencia solicita la aprobación de la ordenanza municipal que crea la instancia distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de San Marcos – Huari – Ancash; previa opinión legal.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ING. ABEL RAÚL MALLQUI UNCHUPANCO
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Año del fortalecimiento de la soberanía nacional

ORDENANZA MUNICIPAL
N° XXX-2022-MDSM

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha XX de XXXXX del año 2022, el Informe Legal N° xxx-2022-MDSM/GAJ, de fecha XX de XXXXX de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° xx-2022-MDSM/GM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 188-2022-MDSM/GDS, emitido por la Gerencia de desarrollo social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2);

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que, la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40° y artículo 9° inciso 8 de la mencionada Ley; Que, la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;



Que la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;



Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación; Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que “Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;

Que, mediante Informe N° XXX-2021-MDSM/GDS/RFPC, de fecha XX de XXXX del 2022. la Gerencia de Desarrollo Social, solicita Opinión Legal, respecto a la viabilidad del proyecto de Ordenanza Municipal.

Que mediante Informa N°XXX-2021-MDSM/GAJ, de fecha xx de XXXX del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa de las consideraciones expuestas, y de la normatividad aplicable, declara viable la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH;**

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto **UNANIME** de

los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Creación de la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH. Esta Instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH, esté integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital del San Marcos, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefectura Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Organizaciones comunales existentes.
6. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
7. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
8. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
9. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud
10. Un o una representante de los centros educativos
11. Un o una representante de la iglesia católica.
12. Un o una representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, acreditado por la Policía Nacional del Perú.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterno.

ARTICULO TERCERO: - La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar ~~de la~~ del Distrito del San Marcos, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.



4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito del San Marcos, está a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, con apoyo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, del distrito de San Marcos.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, con apoyo de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, quienes tienen la responsabilidad de la Secretaría Técnica la Instancia.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza, en el Portal de Transparencia, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Dado en la casa Municipal a los xxxxxxxxx días del mes de xxxx del año dos mil veinte dos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

